

# jurídica

Año 2, martes 11 de abril de 2006 / Número 89

*“Bienaventurados los que tienen hambre y sed de justicia, porque ellos serán saciados.”*

*“Bienaventurados los compasivos, porque ellos alcanzarán misericordia.”*

*“Bienaventurados los que padecen persecución por causa de la justicia, porque de ellos es el reino de los cielos.”*

Jesús de Nazaret

## Trabajo pro bono del abogado

Pág. 3

• DIEGO VEGA CASTRO-SAYÁN

## El estado de derecho y la justicia militar

Pág. 4 y 5

• JOSÉ FRANCISCO GÁLVEZ

## Abogados de ayer y hoy Francisco Falcón

Pág. 8, 9 y 10

• FRANCISCO JOSÉ DEL SOLAR

## Inconstitucionalidad de las aportaciones (D. Ley N° 20530)

Pág. 11

• CARLOS LUIS QUISPE ASTOQUILCA

## Entre el honor y la justicia

Pág. 12

• DANIEL CERNA SALAZAR



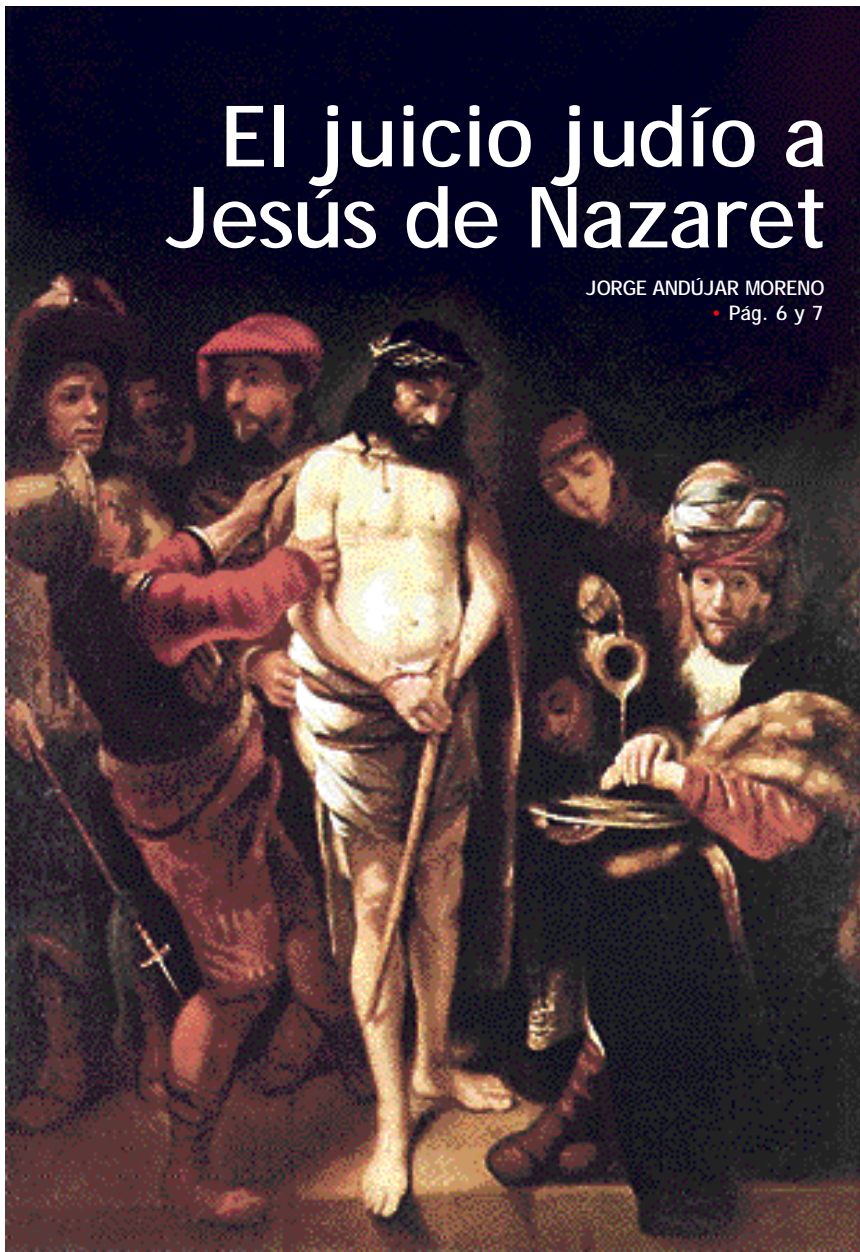
**Casación en materia penal**

• FERNANDO NÚÑEZ PÉREZ

## El juicio judío a Jesús de Nazaret

JORGE ANDÚJAR MORENO

• Pág. 6 y 7



## PRESENTACIÓN

## Juicio a Jesús

JESÚS de Nazaret acusado de trastocar las leyes mosaicas y violar el orden público judío al incurrir en blasfemia, fue juzgado por el sumo sacerdote Caifás y los jefes del Consejo Judío, reunidos en el Sanedrín. Se le procesó como a un hombre común y corriente, como un judío más, igual que a los miles que creyeron en su mensaje: Él era el Cristo, el Mesías esperado y señalado en las Escrituras, no obstante que se le identificaba como el hijo del buen carpintero José y la virtuosa María.

En calidad de hombre y líder político, alteraba la paz y tranquilidad sociales del pueblo judío, que se encontraba sojuzgado por el imperio romano. Como santo e hijo de Dios –como él mismo lo pregona–, cuestionaba y ponía en duda la honestidad y fe de los fariseos, elite gobernante de ese entonces. Jesús expresaba que él era el camino de la salvación y felicidad eternas para la humanidad, respetando el libre albedrío, con paz y amor entre los hombres. Cambio justo y necesario, frente a la iniquidad del ser humano. Mostraba así, que era más que un carpintero y daba inicio a la creación de una nueva religión: el cristianismo.

En este contexto, Jesús resultaba más incómodo al Sanedrín que a los romanos. Ante las interrogantes políticas y sociales no se le encontró culpabilidad alguna. En las respuestas al interrogatorio religioso, es cuando Caifás le halló culpable. “¿Eres tú el hijo de Dios?”. Diciendo la verdad, como siempre, contestó: “Sí, lo soy”. El sumo sacerdote, henchido de felicidad, exclamó: “¡Le tenemos!”.

En definitiva, se le sentenció por ser lo que era, es y será. Fue objeto de burlas e insultos por parte de los judíos motivados por los fariseos. Poncio Pilatos, procurador romano en Judea, tenía que ejecutar la sentencia. Sin embargo, de nuevo interrogó al Nazareno y al no hallar-

le ninguna culpa ni peligrosidad para Roma quiso liberarle, habida cuenta que él no consideró el asunto religioso. Los fariseos enardecidos exigieron la crucifixión. Prefirieron perdonar al peligroso ladrón Barrabás antes que a Cristo. La ratificación de la condena llevó a Pilatos a lavarse las manos, graficando que no era responsable por la sangre que injustamente se iba a derramar.

Empero, esto tenía que suceder porque era la voluntad de Dios, estaba escrito. De lo contrario, Jesús no hubiera sido Cristo y habría terminado sus últimos días como un buen carpintero y quizá santo varón. Con su dolorosa muerte, selló la alianza eterna entre Dios y la humanidad, haciendo posible la redención de los pecados y la salvación de los hombres. En esta dimensión, el juicio y la condena a Jesús constituye su triunfo universal por mandato del Padre Celestial. Aleluya.



En este número de *Jurídica* presentamos un sugestivo artículo del abogado Jorge Andújar Moreno, quien trata *in extenso* este tema con motivo de la Semana Santa. Asimismo, con igual sentimiento

cristiano publicamos la biografía del licenciado en leyes Francisco Falcón, procurador general de indios, lascasiano y, como tal, uno de los poquísimos españoles que estuvieron en contra de la evangelización basada en la rapiña, en la mentira, en la codicia y en el genocidio. Cuestionada campaña apoyada por malos frailes que tiraron por la borda su fe cristiana. Falcón representó el sentimiento indígena plasmado magistralmente en la frase del monseñor Desmond Tutu: “Vinieron. Ellos tenían la Biblia y nosotros teníamos la tierra. Y nos dijeron: “Cierren los ojos y recen”... Y cuando abrimos los ojos, ellos tenían la tierra y nosotros teníamos la Biblia.” (F. del S.)

## BIBLIOIURIS

## Temas actuales de derecho administrativo

Obra colectiva. Compiladores: Jorge Luis Collantes y Javier Junceda Moreno / Editora Normas Legales S.A.C. / Trujillo, 2006.



El jurista peruano Jorge Luis Collantes González y su homólogo español, Javier Junceda Moreno, coordinaron y compilaron 23 trabajos de singular importancia de los más destacados abogados hispanos y algunos nacionales especializados en derecho administrativo, los que en seis grandes capítulos son presentados en esta valiosa obra de 698 páginas. Este colectivo proyecta al país gran parte del derecho y la jurisprudencia administrativos que se trabajan en diversas universidades españolas y, en especial, en algunas peruanas con temas compartidos.

Los autores son profesores e investigadores de las más prestigiadas universidades ibéricas como la Complutense de Madrid, la de Navarra, la de Zaragoza, la de León, ICADE, la de Gerona o la Internacional de Cataluña. En sus trabajos, éstos impulsan la legislación española con la peruana, con lo cual hay una interesante producción de derecho comparado, vital para el complejo proceso de la globalización.

Entre los temas trabajados resaltan los relacionados con el acto administrativo, la administración electrónica, el empleo público, la responsabilidad del Estado, la licitación pública, los transvases de aguas, los servicios públicos, el medio ambiente y la explotación minera, las antenas de telefonía móvil, la expropiación y la justificación del justiprecio, el derecho local, la protección de datos por las administraciones públicas, los recursos, el proceso contencioso-administrativo, las cajas de ahorros, la función diplomática y consular o el impacto de la integración regional en el derecho administrativo, etcétera. Para más información llamar a los teléfonos Lima: 421-2600, anexo 24 / Trujillo: (044)291-1145).

**Necesaria introducción.**— Indagamos sobre la primera parte del proceso seguido contra un extraordinario hombre que, entre otras facetas, muestra su calidad de eximio jurista; acaso el más brillante de todos los tiempos. El luctuoso juicio se llevó ante el más alto tribunal de Israel: el sanedrín de Jerusalén. El día: 15 de abril del año 753 desde la fundación de Roma o el 15 de nisan en el calendario hebreo, correspondiente al año 30 después de Cristo.

**1.— El arresto en el huerto de Getsemaní.**— El primer acto preparatorio lo constituye la orden de arresto que emana del sanedrín, presidido por el sumo sacerdote Caifás, y que ejecuta la “Policía del Templo” bajo su jurisdicción directa.

No está claro si en dicho acto participó algún destacamento romano. Este dato resulta muy importante, pues ello implicaría la intervención del prefecto y del derecho romanos desde el inicio. Al respecto, los evangelios sinópticos refieren sólo a la intervención de la Policía Levítica.<sup>1</sup> Juan, por el contrario, es el único que sostiene que participa, además, una cohorte romana.

Algunos juristas debatían si el sanedrín tenía facultades para detener a cualquier persona o si dicha atribución debía provenir de la autoridad romana. Los estudios modernos se inclinan por la primera opción.<sup>2</sup> Para corroborarlo citamos el caso de los apóstoles Pedro y Juan, quienes luego de la muerte de Jesús fueron puestos en prisión.<sup>3</sup> También Pablo, quien actuando como agente del sanedrín —premunido de extraordinarios poderes— perseguía y encarcelaba a los primeros cristianos.<sup>4</sup>

**2.— Ante el sanedrín.**— El total de sus miembros era 70, pero algunos con mucha razón afirman que para este proceso se reúne el *petit* sanedrín compuesto de 26. Esto debido a que al menos dos de sus miembros, Nicodemo y José de Arimatea, eran partidarios clandestinos de Jesús y no estarían en aquella asamblea que lo condenó.

El sanedrín concentraba las facultades de aplicar y juzgar con leyes propias, pero siempre bajo la atenta vigilancia romana. Roma permitía a las comunidades conquistadas, en especial a los hebreos, el regirse *suis legibus*. Podían conservar sus ordenamientos jurídicos preexistentes con cierta autonomía, jurisdiccional y legislativa.<sup>5</sup>

**3.— Imputación principal: blasfemia.**— Desde el comienzo se hace evidente la acusación principal: delito de blasfemia. Se encontraba prevista en la Torah como una grave ofensa a Dios, quien por su propia boca había dicho a Moisés que la pena, sin importar si fuera natural o extranjero, era la muerte por lapidación aplicada por toda la comunidad.

Jesús se ha declarado hijo del hombre o hijo de Dios y también el anunciado Mesías o Cristo a que se refieren las antiguas escrituras. Ha dicho que él es de quien profetizaron Elías, Miqueas y los salmos. Que él es más antiguo que Abraham.<sup>6</sup> Que el Padre y Él son uno solo. En una sociedad de la antigüedad profundamente religiosa y radicalmente fanática esto tiene efectos devastadores. Le dicen: “Tus palabras son una ofensa contra Dios. Tú no eres más que un

# El juicio judío a Jesús de Nazaret

Dedicado a mi esposa **María Teresa**, porque **“perdonar es divino”**.



JORGE ANDÚJAR MORENO

Abogado.  
Profesor de  
Derecho Procesal  
Civil en la Unidad  
de Posgrado de la  
UNMSM y en la  
Facultad de  
Derecho de la  
UNFV.

hombre, pero te estás haciendo Dios a ti mismo”.<sup>7</sup>

Blinzler precisa que este delito se hallaba por entonces muy elástico, pues no se tipificaba en una determinada conducta. No así la Halacha judía posterior que sí le dio una connotación precisa. Establecía que sólo había delito si uno maldecía a Dios pronunciando claramente el nombre de Yahvé, lo cual no había sucedido en este caso.<sup>8</sup>

**4.— El episodio de la afrenta al templo.**— Este cargo podría tipificarse también como blasfemia. Este hecho importa una seria y sumamente grave acusación.

Marcos, citando algunos testigos, consigna *ad litteram* la infortunada frase del galileo: “Yo voy a destruir este templo que hicieron los hombres, y en tres días levantaré otro no hecho por los hombres”.<sup>9</sup> Ante esta dura expresión, los judíos le replican con mucha lógica: “46 años se ha trabajado en la construcción de este templo, ¿y tú en tres días lo vas a levantar?”<sup>10</sup>

El Templo de Jerusalén tiene una impresionante majestuosidad y extraordinaria belleza y, lo más resaltante, constituye el centro y el corazón mismo de la ley judía. Allí se encuentra depositada y resguardada el Arca de la Alianza con Dios: el Sancta Sanctorum. Tiene, pues, un preeminente carácter sagrado y, desde luego, la ley hebrea la protege, la ampara y la venera como el principal fundamento de todo el sistema jurídico hebreo.

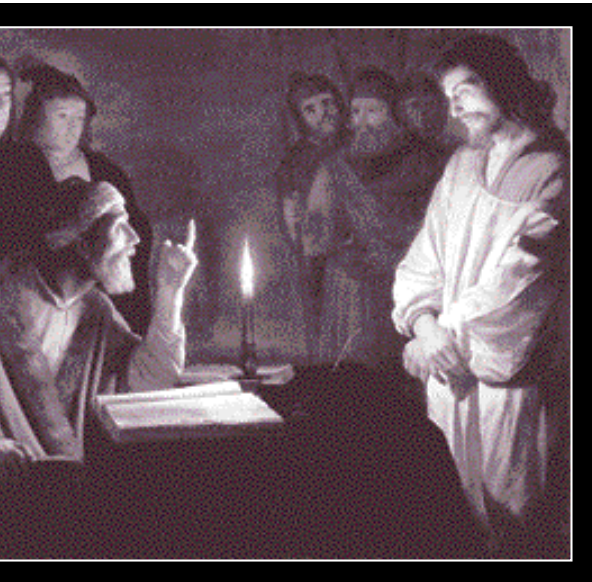
Para la ley judía atacar el templo o casa principal del único Dios vivo equivale a una afrenta mayor. Y este razonamiento no podía pasar desapercibido por Jesús como eximio jurista.<sup>11</sup> Los antecedentes jurídicos y judiciales convalidan tal posición. Así, cuando el profeta Jeremías predijo la destrucción del Templo, fue llevado ante el tribunal del rey como digno de muerte.<sup>12</sup> Lo mismo sucedió con el primer mártir

cristiano, San Esteban.

Juster sostiene: “La destrucción de edificios del culto era considerada en toda la edad antigua como uno de los más graves delitos”.<sup>13</sup> Aunque no se ejecutó ningún acto material para consumir esta terrible amenaza, su naturaleza era muy seria. Más aún en las culturas antiguas en las que el fanatismo religioso constituía moneda común.







**5.- El respeto de la ley al sábado (sabbath).**— Los hebreos guardan rigurosamente el Decálogo de Moisés, cuyo mandamiento 4º ordena guardar el sábado sagrado. <sup>14</sup> Moisés, incluso, castigó con la muerte su desacato. Los juristas fariseos interpretan la ley en el sentido que sólo es lícito curar el día de reposo si la vida está en peligro. Si, por ejemplo, un hombre se disloca un hueso o sufre una torcedura, como su vida no corre peligro, no es lícito curarlo, ni vendarlo ese día. <sup>15</sup>

La ley prohibía en ese día comprar y vender, hacer el amor, así como pagar deudas, sacar agua, viajar y hasta encender fuego. Y esta limitación se extendía hasta los animales de carga. Esta situación hacía pesada y sumamente conflictiva su ejecución, por cuanto paralizaba todas las actividades humanas. El Talmud estableció 39 infracciones principales del sabbath, con 39 restricciones para cada infracción, lo que arroja un total de 1,521 prohibiciones.

Jesús y sus apóstoles, en abierto y seguramente provocador desacato jurídico, arrancan ese día espigas de trigo, las desgranar y se comen los granos. <sup>16</sup> Jesús mismo, en la sinagoga, el mismo día santo lleva a cabo el milagro de la curación del hombre de la mano derecha seca o tullida <sup>17</sup> y también le da la vista al ciego de nacimiento. <sup>18</sup>

De acuerdo con Mateo, ante la pregunta de por qué hace esas cosas el rabí responde con un sencillo raciocinio de valor: “¿Quién de ustedes, si tiene una oveja, y se le cae a un pozo en sábado, no va y la saca? Pues, ¡cuando más vale un hombre que una oveja! Por lo tanto, sí está permitido hacer el bien el sábado.” <sup>19</sup> Empero, Lucas recoge una respuesta menos elaborada en cuanto a formalidad lógica, sino más frontal, y que causaría gran escándalo, la cual refiere como fundamento a su propia autoridad. <sup>20</sup>

• Caifás interrogando a Jesús.

El rabí de Galilea, pues, justificando acaso su posición en elevadas consideraciones humano-jurídicas contra una de veras asfixiante y pesada maraña legalista, no acataba a rajatabla el sabbath recogido en la ley hebrea. Esta interesante actitud de total renovación jurídica, poniendo al hombre encima de la ley, se resume en su magnífica sentencia: “El día de reposo se hizo para el hombre, y no el hombre para el día de reposo”. <sup>21</sup>

**6.- La prueba testimonial.**— La ley judía se mostraba sumamente rigurosa en su actuación. El Decálogo de Moisés, en su mandamiento 9º ordena: “No levantarás falso testimonio contra tu prójimo”. En la Torah <sup>22</sup> se dispone que los testigos debían ser dos o tres cuando mínimo y concordantes entre sí. El mismo Jesús, como eximio jurista hebreo, conoce al detalle la ley mosaica y la invoca de un modo especial poniéndose Él como testigo y a Dios como el otro testigo de su misión divina.

Asimismo, la ley exigía que los testigos sean escrutados severamente por los jueces. En el caso de hallar alguna falsedad se le imponía la ley del Talión. Las duras sanciones contra el falso testimonio tienen como precedente directo las normas y preceptos contenidos en el Código de Hammurabi que en sus primeros artículos 1º, 3º y 4º, ordenaba la muerte del falsario.

**7.- Los testigos.**— Siguiendo la ley judía de ofrecer al menos dos testigos coincidentes para probar los delitos (*Testis unus, Testis nullus*), se presentan algunos que hacen mención a lo dicho por el reo sobre la destrucción del templo. Pero el caso es que ninguno de ellos concuerda. <sup>23</sup> Y si no hay concordancia la ley hebrea no puede castigar ni condenar.

Los testigos, siguiendo el Talmud, debían ser hombres sin mácula. Mateo y Marcos infieren —sin prueba alguna— que los testigos habrían sido sobornados. Renán anota en el Talmud de Jerusalén, XIV,16 y en el de Babilonia 43,a, 67, se consigna que Jesús fue condenado sobre la base de la declaración de dos testigos que actuaron conforme a ley. <sup>24</sup>

**8.- La confesión.**— Jesús confiesa su divinidad. A partir de ese momento ya no resultan necesarios nuevos testimonios ni pruebas. Jesús es reo de su propia confesión. Sabedor de la copa que tenía que soportar, a fin de que se cumplan las profecías, el reo renuncia totalmente a su defensa. Con ese ánimo no responde a las preguntas que se le hace en su interrogatorio.

Sócrates, en su famoso juicio, realizó un brillante alegato, pero no de defensa, sino de condena. Manifiestó que él era un enviado de Dios y que no

cambiaría su conducta aunque tuviera que morir cien veces. <sup>25</sup> El filósofo griego, al igual que Jesús, quiso morir. Uno alegó en contra. El otro confesó o mantuvo un digno silencio. Cada quien empleó caminos jurídicos distintos.

**9.- Los presuntos vicios.**— Muchos juristas han recogido una serie de nulidades al proceso que mostrarían la evidente iniquidad de todo el proceso. Algunos, partiendo de la Mishna, <sup>26</sup> recogen 12, otros apuntan 27. <sup>27</sup> Apreciaremos algunas:

a) La Mishna establece que los procesos de pena capital debían abrirse alegando la inocencia del reo y no su culpabilidad. b) Los procesos de sangre debían celebrarse de día y la sentencia condenatoria jamás podía pronunciarse durante la misma jornada. Además no podía efectuarla en la vigilia del shabbath de un día festivo. c) No se cumplió con las exigencias y formalidades para los testigos. d) La ley mosaica establece que la ejecución de la sentencia condenatoria debía ser aplazada para el día siguiente. e) No se confió de modo alguno el delito de blasfemia. f) El *petit sanedrín* de 23 miembros no era competente para procesar a un supuesto falso profeta.

La principal atingencia lo puntualiza Blinzler. La Mishna, en la cual se basa la mayoría, fue compuesta en el siglo II y recoge las tradiciones que en ese momento existían y no las de la época del famoso juicio. Además, las reglas contenidas en dicho cuerpo legal respecto del sanedrín se refieren al Tribunal de Jamnia creado después de la diáspora y no al de Jerusalén. <sup>28</sup> Por tanto, no resulta correcto ni exacto emplear un cuerpo normativo que era entonces inexistente.

En cuanto a la forma, debemos anotar que la única fuente explícita la constituyen los evangelios canónicos y el de Nicodemo que no son, desde luego, actos judiciales, ni hechos históricos rigurosos. Por tanto, si se omitieron detalles procedimentales no significa que no se hayan cumplido, sino que simplemente eran ajenos a sus fines.

Además, resulta contradictorio que Juan, a diferencia de Marcos, Lucas y Mateo, nada diga respecto al proceso y condena por el sanedrín. Que el testimonio de este apóstol, según la tradición, el único testigo presencial de todos los hechos aquel fatídico día, no concuerde en este punto crucial, echa mayores sombras sobre lo que realmente ocurrió ante el máximo tribunal hebreo. <sup>29</sup>

Lo que está claro es que si nos llevamos exclusivamente por los mencionados documentos religiosos, llegaremos a la rápida y facilista conclusión de que se trató de un irregular y arbitrario proceso. Sin embargo, es altamente probable que los hechos no hayan sucedido de ese modo ■

1 Crf. Mt 26:47, Mc 14:43 / 2 Crf. Piattelli Daniela. *La jurisdicción del sanedrín*. En: Proceso contra Jesús. Dykinson. Madrid. 2002.p71 / 3 Hc 4-3 / 4 Hc 8-1 / 5 Santalucía, Bernardo. *La jurisdicción del prefecto de Judea*. Ibdid.p.82 / 6 Jn. 8-58 / 7 Jn 10:33 / 8 Ibdid. p.164-165 / 9 Mc.14:58 / 10 Jn. 2:20 / 11 Mateo 23:16-23 / 12 Jer.26, 1-19 / 13 Juster, citado por Blinzler.o.c.p.134 / 14 Ex.20:8 / 15 *El Hombre más grande de todos los tiempos*. Watch Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania. 1991. p.32 / 16 Lc 6-1 / 17 Lc 6-6... / 18 Jn 9-13,14 / 19 Mt. 12-11 / 20 Lc 6-5 / 21 Mc 2:27 / 22 Dt. 16:17, 19:15,21 / 23 Nm.35,30 / 24 Marcos es el único que menciona sin dar detalles de esta discordancia en Mc 14:59. / 25 Renán, Ernesto. *Vida de Jesús*. pg.269 / 26 Platón. *Apología de Sócrates* trad. López Castellón.Colección Austral.Madrid.1997.p.88,89 / 27 Benítez, J.I. *Caballo de Troya*. Planeta. Barcelona. 1993. p.383-387 / 28 En: Pinazo, Bernardo. *Defectos de la forma en el juicio a Jesús*.Internet. Ruta Cofrade. / 29 Blinzler.p. 183